

**JUNTA DIRECTIVA**  
**RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES**  
**SESIÓN DEL 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2013**

- I) Se conoce la nota de la Dirección Jurídica número DJ-0582-2013, de fecha 29 de enero del año 2013, en que se atienden el oficio N° 39.076 (se traslada lo resuelto en el artículo 49° de la sesión N° 8522), en el cual se acuerda pedir criterio sobre la solicitud del Banco Hipotecario de la Vivienda (BAHHVI) para acceder la información de las bases de datos de la Caja Costarricense de Seguro Social. **Se acuerda** instruir a la Dirección del SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación) y a la Dirección de Tecnologías de Información, para que coordinen con las instancias técnicas del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) el establecimiento de los mecanismos y condiciones en que la Caja facilitará la información solicitada, así como las obligaciones y responsabilidades del BANHVI en la custodia y utilización de la Información. Lo anterior, deberá quedar plasmado en un convenio de cooperación interinstitucional que firmarán los jefes de ambas instituciones. Queda claro que para obtener información de los ingresos económicos de los asegurados, ésta sólo podrá ser entregada cuando exista autorización expresa de las personas dueñas de la información; lo anterior, por tratarse de información de carácter privada o sensible.
- II) Se tiene a la vista el oficio de la Dirección Jurídica número DJ-0542-2013 de fecha 28 de enero del año 2013, en el cual atienden lo resuelto en el artículo 6° de la sesión N° 8589, en que se solicita criterio sobre el recurso de revisión y reconsideración que interpuso el SINAE-CTRN (Sindicato Nacional de Enfermería y Confederación de Trabajadores Rerum Novarum) contra el acuerdo de Junta Directiva referente al auxilio de cesantía. **Se acuerda** declarar sin lugar en todos sus extremos el recurso de revisión y reconsideración contra lo acordado por la Junta Directiva, en cuanto a la modificación reglamentaria para el reconocimiento del beneficio de la cesantía, por carecer dichas gestiones de fundamento fáctico y jurídico.
- III) Se conoce el oficio número SG-003-2013 de fecha 29 de enero del año 2013, suscrito por el Sr. Luis Román Chacón Cerdas, Secretario General y Coordinador de la Unión de Productores Independientes y Actividades Varias (UPIAV), mediante el cual solicita una audiencia lo antes posible, con el fin de tratar temas relacionados con la prestación del servicio de salud en el Cantón de Pérez Zeledón y exponer sus inquietudes y soluciones a las necesidades que sufren los ciudadanos y **se acuerda** solicitar a la Gerencia Médica que los atienda directamente.

- IV) Se conoce el oficio número PJG.019.01.13 de fecha 30 de enero del año 2013, suscrito por el Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en el que se refiere a la nota en la que se les informa sobre la suspensión de permisos a los médicos que integran la nueva Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; consideran la trascendencia que dicha decisión pesa en la organización y manejo de esa Junta al tenor de la realidad social y jurídica que tiene. Por tanto, solicita la revisión del artículo 15° de la sesión N° 8620, celebrada el 24 de enero del año 2013, y conforme a ésta se suspenda dicho acuerdo; invita al diálogo a efectos de solucionar y llegar a un acuerdo satisfactorio, por lo que solicitan audiencia con el órgano colegiado con la mayor brevedad. Asimismo, solicita que, de inmediato, se restablezcan los permisos para todos los miembros de esa Junta de Gobierno, incluso, mientras se realiza el análisis legal correspondiente, y la Junta Directiva **queda a la espera** del criterio solicitado a la Dirección Jurídica.
- V) Se conoce el oficio número D.E.-0121-01-2013 de fecha 28 de enero del año 2013, suscrito por el Lic. José Guillermo Malavassi Vargas, apoderado general de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América y Rector de la Universidad Autónoma de Centro América. Se refiere a la respuesta dada por el CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social), en la que se les comunica sobre el estudio de los costos respecto de los campos docentes de internado universitario realizado por la Dirección Financiero Contable, por medio de la Subárea de Contabilidad de Costos Hospitalarios de la Institución, e indica que oportunamente solicitó revocatoria de tal decisión, con apelación subsidiaria e impugnaron el cobro y la transformación del internado en un campo clínico y, de previo a resolver esta gestión, **se acuerda** solicitar a la Dirección del CENDEISSS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social) que, para la sesión del 14 de febrero en curso, informe respecto del citado planteamiento, así como en cuanto a la estimación de los costos de los campos clínicos.
- V) Se conoce el oficio número JD-0015-13 de fecha 30 de enero del año 2013, que firma la Secretaria Junta Directiva, dirigido al Subgerente Jurídico y al Subdirector Jurídico, en el cual, para lo correspondiente, les remite copia de la notificación de la Sala Constitucional, mediante la que se comunica la resolución número 2012-05594, dentro del expediente 09-010624-0007-Co., referente a la acción de inconstitucionalidad promovida por la señora “LLG” contra los artículos 27, inciso d) y 52 del *Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social*.

El “Por tanto”, en lo conducente, literalmente se lee así:

*“Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra los artículos 27, inciso d) y 52 del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro*

*Social por omitir como beneficiaria, cuando fallezcan hijos menores de edad, a las mujeres aseguradas directas que tengan la condición de madres solas, jefas de hogar y único sostén económico de su núcleo familiar. Se otorga a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social un plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que apruebe las reformas requeridas para que la prestación en dinero por ayuda económica para gastos de funeral sea conferida también a las mujeres aseguradas directas que tengan la condición de madres solas, jefas de hogar y único sostén económico de su núcleo familiar, cuando fallezcan hijos menores de edad ...”*

y la Junta Directiva queda a la espera del criterio de la Dirección Jurídica.

- VI)** Se tiene a la vista el oficio del 1 de febrero del año 2013, número DFOE-SD-0274, suscrito por la licenciada Marjorie Gómez Chaves, Gerente de Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que se refiere a la solicitud de prórroga para cumplir con la disposición 4.3 del informe No. DFOE-SOC-IF-08-2012 (relacionado con los gastos generales de administración del Seguro de Salud) y **se acuerda** trasladarlo a la Gerencia Financiera, con la solicitud de que se presente a la Junta Directiva, en la sesión programada para el 14 de marzo próximo, el respectivo informe con las acciones que corresponda (administrativas y de otra índole), a efecto de que este órgano colegiado resuelva lo pertinente.

Asimismo, se le solicita que presente un informe de avance, en la sesión del 14 de febrero en curso.

- VII)** Se tiene a la vista el oficio del 7 de los corrientes, número PE.1294-13, firmado por la Msc. Karla Vanessa Cortés Ruiz, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que, con la solicitud de que se haga del conocimiento de los señores Directores, adjunta el criterio de la Dirección Jurídica número DJ-0771-2013, que literalmente se lee así:

“Atendemos solicitud de criterio legal en relación con la audiencia otorgada por la Procuraduría General de la República, mediante oficio PGA-005-2013 del 30 de enero de 2013, en relación con la consulta planteada por la señora Ministra de Salud a dicho órgano asesor, respecto de la obligación de la Caja y demás entes descentralizados de suministrar información al Ministerio de Salud, en particular en lo referente al Reglamento de Vigilancia de la Salud. Se atiende la consulta en los siguientes términos:

Refiere la Procuraduría que la audiencia se otorga en virtud de la consulta que el Ministerio de Salud realizó a dicho órgano asesor mediante oficio DM-EC-1097-2013 del 21 de enero del presente año, respecto de “...la obligatoriedad de las instituciones descentralizadas y en este caso concreto a la Caja, en cuanto a brindar la información

relacionada con eventos de notificación obligatoria y vacunas tal y como así se establece en el Decreto Ejecutivo N° 37306-S del 27 de agosto de 2012 “Reglamento de Vigilancia de la Salud”.

Al efecto vale señalar que en la consulta del Ministerio de Salud, mediante oficio DM-EC-1097-2013, se precisa que la misma se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Vigilancia de la Salud, el cual indica:

***“Artículo 29º- De la obligatoriedad de entregar información al Ministerio de Salud.***

*1. Los entes públicos y privados del país que presten servicios de salud a las personas así como todos los organismos públicos y privados que produzcan, manipulen o concentren información que tenga relación con las determinantes de salud del país, deberán de notificar de manera oportuna todos los eventos de salud incluidos en el presente decreto, así como otra información requerida por el ente Rector en Salud del país a través de la DVS del Ministerio de Salud.*

*2. Esta notificación deberá de cumplir los parámetros de calidad de la información, oportunidad y ser remitidos por medios electrónicos de acuerdo a los formatos, periodicidad y estándares establecidos por el Ministerio de Salud, de manera que se garanticen los criterios de confidencialidad y seguridad requeridos para el envío de datos nominales de las personas.*

*3. La periodicidad, el formato y el medio de comunicación y todo lo relacionado con la organización técnica-operativa del proceso será facilitado y coordinado por el Ministerio de Salud y deberá ser de cumplimiento obligatorio por los entes notificadores.*

*4. Los entes públicos y privados prestarán toda la colaboración necesaria a los funcionarios del Ministerio de Salud cuando se requiere completar, ampliar, corregir o verificar información de los casos atendidos por ellos o de la información suministrada.*

*Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones legales que dichas instituciones tengan en materia de seguridad y confidencialidad de la información que administren.”*

En relación con el tema de acceso a la información que consta en registros de la Caja por parte del Ministerio de Salud, esta Dirección Jurídica mediante oficio DJ 8933-2012 del 10 de diciembre de 2012, en relación a si resulta procedente entregar la base datos nominales de vacunación y vigilancia epidemiológica al Ministerio de Salud, indicó lo siguiente:

*“El derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, constituye una de las garantías constitucionales esenciales para el control de la eficiencia y eficacia de la función pública, por cuanto garantiza su transparencia.<sup>[1]</sup> No obstante, tal como lo ha expuesto en múltiples ocasiones la Sala Constitucional, ese derecho debe ajustarse a la reserva contenida en el artículo 24 de nuestra Constitución Política referente al derecho a la intimidad<sup>[2]</sup> y a los dos límites contemplados en el artículo 39 constitucionales, en cuanto a que no se brinda información cuando lo que se pide no es de carácter público o se trata de un secreto de Estado.<sup>[3]</sup>*

Siguiendo esas pautas, la Junta Directiva institucional en acuerdo adoptado en el artículo 4 de la Sesión 5938 del 3 de julio de 1985 y reiterado en el artículo 41 de la sesión número 7778 del 07 de agosto del año 2003, dispuso en cuanto a las solicitudes de información que custodia la Institución, lo siguiente:

“La Junta Directiva, con vista en los antecedentes respectivos, dispone por unanimidad acoger en todos su extremos el pronunciamiento de la Dirección Jurídica visible en el oficio 15276 del 3 de julio en curso.

En consecuencia, cuando se presenten solicitudes tendientes a obtener de la Caja información sobre datos y hechos referentes a asegurados y patronos de que ésta tenga conocimiento en virtud de su especialidad orgánica, se actuará del siguiente modo:

a) Cuando la petición la formule un particular, esto es una persona funcionalmente ajena a la administración pública y a cualquiera de los órganos estatales, la información será proporcionada cuando exista

---

<sup>[1]</sup> - Así se desprende prioritariamente de los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública.

<sup>[2]</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha puesto como límite del derecho a la información, todos aquellos asuntos en los que se puedan verse comprometidos la reputación de las personas.

<sup>[3]</sup> Así lo ha reconocido la Sala Constitucional en reiterados votos, al respecto ver votos números 1655-97, 1026-94, 2251-91, 249-91 y 880-90. Tales limitaciones son también establecidas legalmente; en ese sentido se cita el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública que expresamente señala: “1.No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. /2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”

autorización expresa de la Junta Directiva. Dicha autorización **sólo se dará cuando sea evidente que la información solicitada será empleada en propósitos de índole de interés público**, según la calificación que en cada caso hará la Junta Directiva.

**b) Para atender los requerimientos de información que formulen los órganos estatales y los entes que integran la administración pública, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo precedente, pero entendiéndose que la autorización pertinente podrá darla la Gerencia respectiva o la Presidencia Ejecutiva, tomando en consideración la finalidad que inspira cada petición. Cuando no haya seguridad en cuanto al equilibrio ideal entre el interés perseguido y los riesgos de un eventual reclamo por conducta lícita, la administración elevará la solicitud a la Junta Directiva para su resolución.**

c) Cuando la información haya sido autorizada, queda entendido que el órgano o ente solicitante correrá con el costo respectivo del servicio, a su precio real.

d) De conformidad con las respectivas previsiones legales, se dará acceso a las piezas de un expediente administrativo a todas aquellas personas, particulares o no, que ostenten un derecho subjetivo, sin perjuicio de las restricciones que prevé el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, las cuales serán apreciadas por el funcionario bajo cuya custodia se encuentra el expediente o por la respectiva autoridad jerárquica.

El dar información sin sujetarse a los anteriores lineamientos, se considerará falta grave para los correspondientes efectos legales.” Destacado no corresponde al original.

Ahora bien, para el caso aquí en estudio, se tiene conocimiento que la Institución actualmente mantiene vigente un convenio de cooperación con el Ministerio de Salud, el cual tiene como objetivo “(...) definir las condiciones y áreas de cooperación entre las Partes, que permitan desarrollar y potenciar las capacidades institucionales para la organización, gestión y prestación de servicios de salud, incluyendo la promoción de la salud y prevención del daño, así como fortalecer sus capacidades en materia de desarrollo social, investigación y desarrollo, capacitación del recursos humanos, programación y planificación de las adquisiciones de bienes y servicios.”

De lo anterior queda claro que se cumple con las directrices emanadas por la Junta Directiva de la Caja para la entrega de información, por cuanto existe una autorización de un órgano competente (en este caso de la Gerencia Médica) de intercambiar información con el Ministerio de Salud.

No obstante, debemos revisar si dicho intercambio de información puede entenderse en forma irrestricta. Al respecto, la Procuraduría General de la República, haciendo eco de lo dicho por la Sala Constitucional sobre la comunicación de datos entre entidades públicas, ha indicado:

*“Ahora bien, el derecho a la protección de los datos personales, comprende la existencia de limitaciones en orden a la cesión o comunicación de datos, que condicionan la comunicación de datos entre Administraciones Públicas. / En términos generales, la Sala Constitucional ha establecido que no existe libertad por parte de los titulares de las bases de datos para comunicar la información personal a terceros. Como regla de principio, la Sala Constitucional ha indicado que los datos personales, conservados en archivos o bases de datos, sean públicos o privados, solamente podrán ser cedidos cuando concurren dos condiciones: **Que la cesión tenga relación con fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, y luego, que concorra el consentimiento del afectado.** Cítese la sentencia N.º 4447-2008 de las 17:01 horas del 25 de marzo de 2008:*

*6.- Reglas para la cesión de datos. / Los datos de carácter personal conservados en archivos o bases de datos públicos o privados, sólo podrán ser cedidos a terceros para fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, con el previo consentimiento del afectado. Lo independientemente de la titularidad pública o privada del fichero. El consentimiento para la cesión podrá ser revocado pero la revocatoria no tendrá efectos retroactivos.”<sup>[4]</sup>*

De esta manera, además de los límites concernientes al derecho a la intimidad de los administrados vemos como se disponen dos requisitos más cuando la cesión de información se haga entre entidades de la administración, a saber, que la cesión referida se haga en relación con fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario y el consentimiento del afectado.

Asimismo, la Procuraduría en dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010, indica:

---

<sup>[4]</sup> Dictamen C-145-2009 25 de mayo de 2009.

*“En relación con lo consultado, procede recordar que la información privada es la que atañe directamente la esfera de la persona física o jurídica, ya sea porque concierne las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de la personas físicas se refiere a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. [...] Otro de los derechos protegidos es el de autodeterminación informativa. En respecto de ese derecho fundamental, Correos de Costa Rica se ve obligado a proteger los datos personales que tenga en su poder. Lo que significa que **sólo puede suministrarlos con autorización del derecho habiente o bien, por un interés público legalmente decretado.** “ Destacado no corresponde al original.*

Así las cosas, que la información solicitada por Instituciones Públicas, se podrá entregar únicamente si la misma es pública y para efectos de ser empleada con propósitos de indudable interés público, por el contrario, la información de índole privada o sensible no se puede entregar, salvo si el dueño de la misma autoriza su entrega.

Partiendo de lo hasta aquí expuesto y considerando además el punto 5.1 de la cláusula quinta del Convenio marco de cooperación CCSS-Ministerio de Salud, la cual establece que su ejecución requiere de la suscripción de acuerdos específicos,<sup>[5]</sup> esta Asesoría concluye lo siguiente:

- 1) Constitucionalmente se garantiza el derecho a resguardar datos privados de los administrados, por lo que su divulgación es prohibida.
- 2) No obstante, se ha considerado, particularmente para el caso de la información que consta en la base de datos de la Administración Pública, que su acceso por parte de terceros es permitida en el tanto quede constancia que existe anuencia del dueño de la información y su otorgamiento corresponda a las funciones propias que desempeña cada órgano o institución pública.
- 3) Tales requerimientos deben observarse para el caso en particular, los cuales deben quedar plasmados en los acuerdos específicos que se señalan en el punto 5.1 del Convenio en comentario.

Resulta necesario además, destacar que importa dejar constancia de que los datos que se solicitan se darán para cumplir con una finalidad pública y que se respetará la norma de

---

<sup>[5]</sup> Literalmente se dispone. “5.1. Para la ejecución del presente Convenio Marco será necesario que las Partes suscriban acuerdos específicos, con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, las políticas internas de cada de las Partes y las competencias de cada una de ellas.”



confidencialidad acordada por la Caja y el Ministerio de Salud en la cláusula décimo primera del ya mencionado Convenio.

Con fundamento en lo antes señalado, es consideración de esta Dirección Jurídica, en relación con el tema objeto de consulta sea la obligación que tiene la Caja y demás entes descentralizados de suministrar información al Ministerio de Salud, en particular en lo referente al Reglamento de Vigilancia de la Salud, que cuando se trate de una solicitud de información de carácter o de índole pública no existe limitación legal para su suministro, sin embargo si se trata de información de carácter confidencial o de naturaleza sensible existe un derecho del derecho habiente a que dicha información sea protegida aún ante solicitud de un órgano público, de forma tal que se requiere de su autorización para que dicha información sea suministrada, en el tanto su utilización sea para un fin público.

### CONCLUSION

Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección considera que el Ministerio de Salud con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Vigilancia de la Salud puede solicitar y tener acceso a aquella información de carácter o índole pública que conste en los registros de la Caja relacionada con eventos de notificación obligatoria y vacunas, sin embargo dicha facultad se encuentra limitada o restringida a que cuando dicha solicitud se refiera a información de datos personales de carácter confidencial o de naturaleza sensible de los derecho habientes se requerirá de su autorización, en el tanto su utilización sea para un fin público”,

y **se acuerda** remitir el citado criterio a la Procuraduría General de la República, en atención a la consulta formulada por la doctora Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, según consta en la comunicación del 30 de enero del año en curso, número PGA-005-2013.

Adicionalmente, dada la naturaleza del asunto y a efecto de que quede definida la instancia que atenderá el asunto, **se dispone** que las solicitudes de información a aquí se alude sean tramitadas ante la Gerencia Médica de la Institución.

**VIII) Se acuerda** solicitar a la Presidencia Ejecutiva que en la próxima sesión, que está programada para el 14 de los corrientes, presente un informe sobre el avance de las propuestas respecto de “Establecer el control de horarios y de la productividad como una prioridad institucional” contenida en la recomendación 26 del *“Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud”*.

**IX)** Teniendo a la vista el oficio N° DPI-597-12 de fecha 19 de noviembre del año 2012 (P.E.-51.963-12), suscrito por el Director de Planificación Institucional, analizada la propuesta

técnica presentada por la Dirección de Planificación, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, respecto de la recomendación 59 del Equipo de Especialistas (*“Fortalecer la planificación, el seguimiento y la evaluación y el sistema de información para la toma de decisiones, concentrado en una sola Dirección”*), habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del doctor Róger Ballesterero Harley, Director de Planificación Institucional, **se acuerda:**

- a) Dar por atendidos los incisos a) y b) de la recomendación 59 del equipo de especialistas, en relación con la integración de la planificación y el fortalecimiento del Sistema de Planificación Institucional, respectivamente, según consta en el acuerdo adoptado en el artículo 65 de la sesión número 8546 del 17 de noviembre del año 2011 y los oficios números 52772 y DPI 593-2012.
  - b) Aprobar la propuesta de abordaje para la atención del inciso c) de la recomendación 59 “Sistema de información para la Toma de Decisiones”, para lo cual se designa a la Dirección de Planificación como encargada de coordinar el sistema e integrar los indicadores, a través del insumo de las Gerencias, con el soporte de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
  - c) Instruir a las Gerencias para que prioricen la implementación de esta propuesta, para lo cual deberán asignar un funcionario de sus Centros de Gestión Informática (CGI), para que, conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de Información, conformen el equipo interdisciplinario a cargo de dicho proyecto. Además, en un plazo no mayor a cuatro meses, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías deberá presentar, a esta Junta Directiva, los resultados alcanzados así como las acciones requeridas para que se implemente el sistema a nivel institucional
- X) Teniendo a la vista el oficio N° DICSS-326-12 fechado 30 de noviembre del año 2012, suscrito por la Directora Institucional de Contralorías de Servicio, analizado el informe técnico presentado por la Dirección de Contralorías de Servicio de Salud respecto de la recomendación 78 del Equipo de Especialistas (*“Las contralorías de servicios deben dar prioridad a la medición de la satisfacción de los asegurados”*), habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la doctora Ana Patricia Salas Chacón, Director Institucional de Contralorías de Servicio, se **instruye** a la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud para que:
- a) Presente un plan que contenga las estrategias para el fortalecimiento de las Contralorías de Servicio de Salud, para lo cual deberá presentar un informe en un plazo no mayor a veintidós días.

b) En un plazo no mayor a un mes, presente a esta Junta Directiva los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta de satisfacción aplicada en los servicios de salud

**XI: Se acuerda:**

- 1) **Acuerdo Primero:** autorizar el Perfil de Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que fue elaborado con el apoyo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, Gerencia Administrativa.
- 2) **Acuerdo segundo:** instruir a la Gerencia Administrativa para que proceda con la publicación y trámite de un concurso público para el proceso de reclutamiento y selección del puesto de Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- 3) **Acuerdo Tercero:** aprobar el cronograma del concurso público presentado por la Gerencia Administrativa, por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, para la realización de proceso concursal para ocupar la plaza código 21737 correspondiente al puesto de Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

**XII)** Se recibe al Comité de Vigilancia del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte) y se intercambian impresiones en cuanto al Informe del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.

Por otra parte, **se acuerda** trasladar a la Comisión de Pensiones, para su estudio y recomendación, el oficio N° 4.310 de fecha 30 de enero del año 2013, firmado por el señor Gerente de Pensiones, y por medio del cual se presentan los “*Términos de referencia para la contratación externa de servicios profesionales*”, por parte de la Caja y la SUPEN (Superintendencia de Pensiones), para generar una valuación actuarial al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con divulgación internacional con corte al 31 de diciembre del año 2012.

**XIII)** Teniendo a la vista el oficio N° GP-4.337-13 de fecha 1° de febrero del año 2013, que firma el señor Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Jefe de la Subárea de Investigación y Estudios Especiales de la Gerencia de Pensiones, **se acuerda** aprobar el *Informe de ejecución presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por monto básico a diciembre del año 2012*, según los mismos términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

**XIV) Se da por recibido** el II Informe del grupo interventor del Hospital Max Peralta de Cartago. Gestión Clínica y Administrativa.

**XV) PROYECTOS DE LEY:**

Se presenta la nota número PE-1132-13, de fecha 22 de enero del año 2013, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio de la que se traslada la comunicación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, número DM-011-13, de fecha 15 de enero del año en curso, en que se consulta la propuesta de Reglamento denominado “*Seguridad Social para el emprendedor y las PYME*”.

La Gerencia Financiera externa criterio mediante el oficio N° GF-12.714-13 de fecha 4 de febrero del año 2013.

Asimismo, se recibe la comunicación número PE.1279-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa el criterio de la Dirección Jurídica contenido en la nota número DJ-0651-2013 del 31 de enero anterior, suscrito por los licenciados Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico; Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en que se externa criterio en cuanto a la citada propuesta de Reglamento.

**Finalmente**, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladar, para estudio de la Comisión Administrativa Financiera, las comunicaciones que se detallan:

- 1) Número PE-1132-13, de fecha 22 de enero del año 2013, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio de la que se traslada la comunicación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, número DM-011-13, de fecha 15 de enero del año en curso, en que se consulta la propuesta de Reglamento denominado “*Seguridad Social para el emprendedor y las PYME*”.

La Gerencia Financiera externa criterio mediante el oficio N° GF-12.714-13 de fecha 4 de febrero del año 2013.

- 2) Número PE.1279-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que anexa el criterio de la Dirección Jurídica contenido en la nota número DJ-0651-2013 del 31 de enero anterior, suscrito por los licenciados Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico; Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en que se externa criterio en cuanto a la citada propuesta de Reglamento.

**XVI)** Se tiene a la vista el oficio N° 10.793 de fecha 5 de febrero del año 2013, que en adelante se transcribe y firma el señor Gerente Administrativo, que está relacionado con la solicitud de prórroga para atender lo resuelto en el artículo 3° de la sesión número 8612 del 27 de noviembre anterior, respecto de la recomendación R57, en que se acordó:

*“Instruir a las Gerencias para que, a más tardar la última sesión de enero próximo, presenten la lista de comisiones que son prioritarias e indispensables para la gestión institucional, tomando en cuenta aquellas que son conformados únicamente por leyes, reglamentos u otra normativa relacionada. Deberá presentarse la justificación respectiva y la pertinencia de su constitución. Para ello, deberán de cumplir con la normativa, instrucciones y herramientas suministradas por parte de la Gerencia Administrativa, la cual será la responsable de la consolidación de la información”:*

“La Junta Directiva en el artículo 3° de la sesión N° 8612 celebrada el 27 de noviembre de 2012, conoció la propuesta formulada por esta Gerencia en atención de la R57 “Comisiones con responsables directos y plazos definidos”, acordando:

*II) Instruir a las Gerencias para que, a más tardar la última sesión de enero próximo, presenten la lista de comisiones que son prioritarias e indispensables para la gestión institucional, tomando en cuenta aquellas que son conformados únicamente por leyes, reglamentos u otra normativa relacionada. Deberá presentarse la justificación respectiva y la pertinencia de su constitución. Para ello, deberán de cumplir con la normativa, instrucciones y herramientas suministradas por parte de la Gerencia Administrativa, la cual será la responsable de la consolidación de la información.”*

En relación con el citado acuerdo, se requirió a las distintas Gerencias la entrega de la información a más tardar el 18 de enero 2013, sin embargo a la fecha se dispone de los datos de cinco de las Gerencias, motivo por el cual, a la espera de la información de la Gerencia Médica, se estima oportuno gestionar ante ese estimable Órgano Colegiado, una prórroga del plazo dispuesto.

Lo anterior, tomando en consideración la solicitud de la Gerencia Médica según consta en nota 7892-5 que en lo conducente señala: “...por las características de complejidad y tamaño de la Gerencia Médica y en particular, de la Red de Servicios; a la fecha no se dispone del dato completo para el cumplimiento de los dispuesto en el acuerdo; por lo cual, se le solicita su valiosa colaboración en aras de brindar una prórroga a bien de

*presentar el consolidado de la información a más tardar **la segunda semana del mes de marzo.***” (El resaltado en negrita y cursiva son propios).

Por lo anterior, tomando en consideración que según el levantamiento de la información de comisiones a nivel institucional presentado el 27 de noviembre de 2012 a la Junta Directiva, más del 90% de las comisiones están adscritas a la Gerencia Médica; siendo indispensable contar con la información de dicha gerencia para poder realizar el informe respectivo, se solicita una ampliación del plazo concedido, proponiendo como fecha límite la segunda semana de abril 2013”,

y por lo expuesto, y con base en la recomendación del Gerente Administrativo, **se acuerda** conceder la prórroga para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo 3° de la sesión N° 8612, de manera que se presente en la segunda semana de abril próximo.